

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 152/2011, de 10 de mayo, por el que se modifica el Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, y el Decreto 407/2010, de 16 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Mediante Decreto del Presidente 6/2011, de 9 de mayo, se asignan a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia las competencias en materia de cartografía e información geográfica, que hasta la fecha tenía atribuidas la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, con la finalidad de proceder, por razones de economía, eficacia, eficiencia y compatibilidad, a la concentración de la actividad estadística y cartográfica en un solo organismo que las aglutine.

El artículo 7.2 del Decreto 407/2010, de 16 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, señala que corresponde a ésta el impulso, planificación y coordinación de la cartografía e información geográfica de la Junta de Andalucía, así como la elaboración de la cartografía básica y derivada de la Comunidad Autónoma, funciones que se desempeñan en la Secretaría General Técnica a través del Instituto de Cartografía de Andalucía.

Durante la última década, a nivel internacional viene produciéndose un proceso de confluencia entre la información estadística y la información espacial, de tal forma que la estadística demanda la territorialización de la información, y la cartografía ha ampliado su alcance hacia el nuevo concepto de información geográfica, es decir, cualquier dato que lleve asociado su localización espacial precisa, constituyendo la georreferenciación de los datos estadísticos una de sus fuentes fundamentales.

En la Administración de la Junta de Andalucía las actividades estadística y cartográfica, en tanto que actividades horizontales, se llevan a cabo mediante modelos de funcionamiento descentralizados y coordinados, que han venido demostrando su eficacia y la obtención de notables resultados en el uso de esta información, tanto para la propia gestión pública, como para ponerla a disposición de la ciudadanía.

Esta experiencia acumulada ha permitido la consolidación de los Sistemas Estadístico y Cartográfico, cuyos principales dinamizadores, coordinadores e impulsores han sido el Instituto de Estadística de Andalucía y el Instituto de Cartografía de Andalucía, respectivamente. Es de resaltar que ambos sistemas poseen una organización similar y han llevado a cabo, en los últimos años, distintas líneas de aproximación, en consonancia con la progresiva confluencia antes señalada, alcanzándose hoy día un notable nivel de maduración y, por tanto, susceptible de integrarse en una sola estructura común, que suponga una suma de recursos y un ahorro de esfuerzos.

En consecuencia, resulta aconsejable la unión de las actividades básicas en materia de estadística y de cartografía en una única entidad, que pasa a denominarse Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, por cuanto se considera una opción de futuro con capacidad de generar sinergias, favorecer un mayor desarrollo tecnológico y dotar de una mayor eficacia y eficiencia a la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía en estos ámbitos materiales. Esta

actuación, pues, se configura como el primer paso en la integración de los Sistemas Estadístico y Cartográfico que habrá de culminar necesariamente con la modificación de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la finalidad de adecuar las funciones y estructura organizativa del Instituto de Estadística de Andalucía a la nueva realidad surgida en materia estadística y cartográfica.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2011, de 9 de mayo, el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 59.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta conjunta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia y de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de mayo de 2011,

D I S P O N G O

Artículo primero. Modificación del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 11 queda redactado como sigue:

«Artículo 11. Disposiciones comunes.

1. Para impulsar los principios de coordinación, cooperación y participación en la actividad cartográfica, se crea el Consejo de Cartografía de Andalucía y se modifican las funciones y composición de la Comisión de Cartografía de Andalucía, quedando ambos adscritos a la Consejería competente en materia de cartografía.

2. La composición y designación de los miembros del Consejo de Cartografía de Andalucía y de la Comisión de Cartografía de Andalucía deberá respetar el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos colegiados, conforme a lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.»

Dos. Los apartados 1 y 2 del artículo 14 pasan a tener la siguiente redacción:

«Artículo 14. Composición.

1. El Consejo de Cartografía de Andalucía estará presidido por la persona titular de la Consejería competente en materia cartográfica, e integrado por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, que ejercerá la Vicepresidencia.

b) Una persona, con rango al menos de Director General, en representación de cada una de las Consejerías competentes en materia de Gobernación y Justicia, de Obras Públicas y Vivienda, de Agricultura y Pesca, de Turismo, Comercio y Deporte, de Cultura y de Medio Ambiente, designada por las personas titulares de las mismas.

c) Una persona, con rango al menos de Director General, en representación de cada una de las restantes Consejerías que tengan constituida su Unidad Cartográfica, designada por la persona titular de las mismas.

d) Una persona en representación del Instituto Geográfico Nacional.

e) Una persona en representación de la Dirección General del Catastro.

f) Una persona en representación del Ministerio de Defensa.

g) Dos representantes de las Diputaciones Provinciales andaluzas y dos representantes de los Municipios andaluzes, nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia cartográfica, a propuesta de la asociación de Corporaciones Locales de mayor implantación en la Comunidad Autónoma.

h) Hasta cinco personas de reconocido prestigio en el ámbito de la cartografía, nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia cartográfica.

2. Desempejará la Secretaría del Consejo, con voz y sin voto, un funcionario o funcionaria del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía que designe la Presidencia, con rango, al menos, de Jefe de Servicio.»

Tres. Los apartados 1 y 2 del artículo 16 del Decreto 141/2006, de 18 de julio, quedan redactados como sigue:

«Artículo 16. Composición.

1. La Comisión de Cartografía de Andalucía estará presidida por la persona titular de la Consejería competente en materia cartográfica e integrada por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, que ejercerá la Vicepresidencia.

b) Una persona, con rango al menos de Director General, en representación de cada una de las Consejerías de la Junta de Andalucía, designada por la persona titular de la respectiva Consejería.

c) La persona titular de la Subdirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, responsable del Área Cartográfica.

2. La Presidencia designará a un funcionario o funcionaria del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, con rango, al menos, de Jefe de Servicio, para desempeñar la Secretaría de la Comisión, con voz y sin voto.»

Artículo segundo. Modificación del Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

El Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade un nuevo párrafo ñ) al artículo 1 con la siguiente redacción:

«ñ) La coordinación de la actividad estadística y las competencias en materia de cartografía e información geográfica en la Administración de la Junta de Andalucía.»

Dos. Se añaden tres nuevos puntos al apartado 5 del artículo 2, con la siguiente redacción:

- «- La Comisión Interdepartamental de Estadística.
- El Consejo de Cartografía de Andalucía.
- La Comisión de Cartografía de Andalucía.»

Tres. El Instituto de Estadística de Andalucía pasa a denominarse Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, quedando redactado el apartado 3 del artículo 5 de la siguiente forma:

«Se adscriben a la Secretaría General de Economía el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía y la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA). La política de coordinación de la actividad estadística y las competencias en materia de cartografía e información geográfica serán ejercidas por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía y la política de defensa de la competencia será ejercida por la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.»

Artículo tercero. Modificación del Decreto 407/2010, de 16 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

El Decreto 407/2010, de 16 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, queda modificado como sigue:

Uno. El párrafo b) del artículo 1 queda redactado de la siguiente forma:

«b) Planificación y ordenación territorial, urbanismo, vivienda, suelo, arquitectura e inspección.»

Dos. Se suprimen los párrafos h) e i) del apartado 4 del artículo 2. En consecuencia, los párrafos j), k) y l) pasan a ser los párrafos h), i) y j), respectivamente.

Tres. Se suprime el apartado 2 del artículo 7, por lo que el apartado 1 pasa a ser apartado único.

Disposición adicional única. Referencias del ordenamiento jurídico.

En materia de cartografía e información geográfica, las referencias del ordenamiento jurídico al Instituto de Cartografía de Andalucía se entenderán realizadas al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, atribuyéndose éste último sus funciones, e integrándose en su estructura organizativa la actual Subdirección responsable del área cartográfica, que pasará a formar parte del Consejo de Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Disposición transitoria primera. Instrumentos de planificación y órganos colegiados.

En tanto se proceda a la modificación de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se mantendrán los instrumentos de planificación vigentes en materia estadística y cartográfica, así como los órganos colegiados del Sistema Estadístico de Andalucía y del Sistema Cartográfico de Andalucía, adaptando este último su representación a la nueva adscripción prevista en el presente Decreto.

Disposición transitoria segunda. Adscripción de los puestos de trabajo.

En tanto se proceda a la adecuación prevista en la disposición final primera, los puestos de trabajo que resulten afectados por la integración del Instituto de Cartografía de Andalucía en el Instituto de Estadística de Andalucía continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose, pasando a depender orgánicamente del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, de conformidad con lo establecido en este Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Adecuación de puestos de trabajo.

Se faculta a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para adecuar la nueva relación de puestos de trabajo del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía a las previsiones contenidas en este Decreto.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo y ejecución.

Se habilita al Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, para dictar o impulsar las disposiciones necesarias orientadas a la integración de los Sistemas Estadístico y Cartográfico de Andalucía, que contemple los aspectos referentes a instrumentos de planificación, órganos colegiados y cuantas medidas organizativas y técnicas se consideren oportunas

para favorecer una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo armonizado de estas actividades en el seno de la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de la Presidencia

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 28 de abril de 2011, por la que se aprueba el Programa Integral de Empleo para Personas Mayores de 45 años en Andalucía y se modifica la Orden que se cita.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se reforma el Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 169.3, que se diseñarán y establecerán políticas concretas para la inserción laboral de los colectivos con especial dificultad en el acceso al empleo.

Los desajustes del mercado de trabajo, provocados tanto por factores estructurales del cambio socioeconómico como por los derivados de la actual crisis económica, han tenido como uno de sus efectos más visibles la destrucción de empleo. Ante esta situación, desde la Administración del Estado se ha trabajado en una doble vertiente: por un lado se ha entendido ineludible la activación durante el año 2011 de un plan de choque destinado especialmente a la reducción del desempleo de jóvenes y de personas en paro de larga duración. Dicho plan se concreta en el Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, en el que se contemplan, entre otros, un programa excepcional de empleo para la transición hacia la contratación estable destinado a incrementar las posibilidades de empleabilidad de los jóvenes y personas en desempleo de larga duración; un programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo; y un conjunto de acciones de mejora de la empleabilidad que, a través de itinerarios individuales y personalizados de empleo, combinen actuaciones de orientación y formación para el empleo dirigidas, entre otros, a jóvenes y mayores de 45 años en situación de desempleo de larga duración.

Por otro lado, y desde una segunda perspectiva, se ha asumido la limitada efectividad de las vigentes políticas activas de empleo ante la realidad del mercado laboral, y la necesidad urgente de una importante transformación del conjunto de medidas dirigidas a fomentar la empleabilidad y calidad en el empleo. Mediante la publicación del Real Decreto-Ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, se incide en tres cuestiones fundamentales: aumentar las posibilidades de inserción de las personas desempleadas, especialmente jóvenes y paradas de larga duración; responder mejor a las necesidades de las empresas para cubrir sus ofertas de empleo; y potenciar la actuación de los servicios de empleo como instrumentos para la gestión del capital humano en el nuevo modelo económico más equilibrado y productivo, mediante la realización de acciones y medidas de inserción

laboral de colectivos que, de forma estructural o coyuntural, presentan especiales dificultades para el acceso y la permanencia en el empleo.

En Andalucía, de entre las personas afectadas por la situación de desempleo, las jóvenes menores de 30 años y las mayores de 45 años son quienes más notablemente están sintiendo las dificultades de incorporación o, en su caso, de reincorporación al mercado de trabajo. A este particular, la EPA 2010 cifra la tasa de paro de las personas mayores de 45 años en el 20,0%, lo que significa que, prácticamente, una de cada cinco personas desempleadas en Andalucía es mayor de 45 años, apreciándose además respecto de este colectivo una mayor incidencia del paro de larga duración.

Ante la situación descrita se hace ineludible que la Administración Pública intervenga de forma urgente prestando especial atención al desempleo de personas mayores de 45 años, reforzando su capacidad para reactualizarse y adaptarse a las rápidas transformaciones del sistema productivo permitiendo con ello, en última instancia, su reinserción al mercado laboral. Tal actuación encuentra su encaje dentro de las políticas activas de empleo, diseñando para ello programas específicos para colectivos que se hayan establecido como prioritarios.

Junto a ello, el VII Acuerdo de Concertación Social de Andalucía firmado el pasado 24 de noviembre de 2009 por la Junta de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía, la Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía apuesta claramente por reforzar la empleabilidad de la población activa y avanzar hacia el pleno empleo estable, seguro y con derechos, así como garantizar la igualdad en el mercado de trabajo, mejorando los distintos factores que influyen en la calidad del empleo. De esta forma, todas las medidas y servicios gestionados por el Servicio Andaluz de Empleo atienden con carácter prioritario a los que más dificultades presentan ante el empleo, poniendo las políticas activas al servicio de su empleabilidad.

Sobre la base de lo expuesto, y en el marco de las competencias que le están atribuidas a la Consejería de Empleo por el artículo 5 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, a través del citado Servicio se ha procedido a revisar todas y cada una de las Políticas Activas de Empleo y de Intermediación Laboral de la Junta de Andalucía para adecuarlas y ponerlas al servicio de este colectivo, con un enfoque que se ajuste al mismo, a la vez que se las dota de una mayor eficacia y eficiencia.

El resultado es la puesta en marcha, a través de la presente Orden, del Programa Integral de Empleo para mayores de 45 años en el que se aglutinan las distintas actuaciones específicamente concebidas para mejorar la empleabilidad de este colectivo en el marco de la normativa reguladora de las mismas. Por otro lado, en la misma se procede a modificar Orden de 6 de abril de 2009, de la Consejería de Empleo, por la que establecen las bases reguladoras del programa para impulsar proyectos promovidos por las Corporaciones Locales en el marco de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

En cumplimiento del artículo 9.2.d) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de Creación del Servicio Andaluz de Empleo, la presente Orden ha sido sometida al Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, en Pleno extraordinario celebrado en fecha 8 de febrero de 2011.

En su virtud y de acuerdo con las competencias atribuidas en los artículos 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y a propuesta de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo,